



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 072 DE 2009.
(4 de diciembre)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 030 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008 —ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO— Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 287, el numeral 4º del artículo 313 y el artículo 338 de la Carta Constitucional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el inciso 1º del artículo 32 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 32.- Liquidación del impuesto predial. Para la liquidación del impuesto predial y su notificación en debida forma, la administración municipal cuenta con cinco (5) años, los cuales se cuentan a partir del vencimiento del plazo para pagar sin intereses de mora; vencido este término se extinguirá la obligación tributaria por pérdida de la competencia temporal de liquidación.

ARTÍCULO 2.- Subróguese el parágrafo transitorio del artículo 55 del Acuerdo 030 de 2008 por el siguiente:

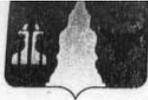
Parágrafo. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha de cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 56 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 56.- Presentación de la declaración y pago del impuesto. Los contribuyentes para hacer la presentación y pago de la declaración del impuesto de Industria y Comercio tendrán las siguientes opciones:

1) Hacer el diligenciamiento de la declaración, su aceptación y el pago electrónico en forma simultánea, haciendo uso de la página transaccional autorizada por la Alcaldía de Villavicencio. En este caso la fecha de presentación será la misma en que quedó el registro del pago electrónico en la página transaccional, siempre y cuando el contribuyente allegue el formulario impreso en medio físico y debidamente firmado, a la oficina de Industria y Comercio de la Dirección de Impuestos Municipales.

2) Hacer el diligenciamiento de la declaración y su aceptación, haciendo uso de la página transaccional autorizada por la Alcaldía de Villavicencio, e imprimir el formulario respectivo, el cual debe presentarse en las condiciones señaladas por la Secretaría de Hacienda Municipal, ante las Entidades Financieras autorizadas para recibir este documento tributario. En este caso la fecha de presentación será la que certifique el Banco en el formulario respectivo.



CONCEJO MUNICIPAL

Los contribuyentes que hacen uso de la opción 1, deberán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro de su pago electrónico, hacer llegar la declaración en medio físico a la oficina de Industria y Comercio de la Dirección de Impuestos Municipales.

No se expedirán certificaciones o paz y salvos del Impuesto de Industria y Comercio, hasta tanto no se cumpla con la obligación indicada en el inciso anterior.

Parágrafo 1. La secretaría de Hacienda Municipal establecerá el número de ejemplares y demás condiciones relacionadas con la presentación.

Parágrafo 2. Los contribuyentes que tengan derecho al pago en dos (2) cuotas, deben pagar la primera cuota en forma simultánea con la presentación de la declaración. Para el pago de la segunda cuota, y demás opciones de pago indicadas en el mismo, debe utilizarse el formato de Recibo Oficial de Pago adoptado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 58 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 58.- Periodo gravable en actividades temporales. Para las actividades industriales, comerciales y de servicios realizadas por un periodo inferior a un año, el período gravable será el mismo de realización de la actividad.

Parágrafo. Los contribuyentes que ejerzan actividades contempladas en este artículo, deberán declarar y pagar de manera simultánea, una vez finalice el contrato o la actividad desarrollada, allegando fotocopia del contrato o de las correspondientes actas de liquidación, o demás documentos que exija la Secretaría de Hacienda Municipal. No será necesario presentar declaración cuando la tarifa de retención aplicada sea igual a la tarifa del impuesto y se demuestre tal situación.

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo 59 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 59.- Actividades en ferias en el Municipio de Villavicencio. Las personas que realicen actividades temporales u ocasionales en ferias en el Municipio de Villavicencio, previo a la solicitud de permiso para realizar la actividad, deberán presentar una declaración y liquidación sobre los ingresos que esperan percibir, para que una vez se dé el permiso, se proceda al pago del impuesto antes del inicio de la actividad.

Para estos efectos se entiende como ferias las actividades realizadas por dos o más comerciantes en las que exhiban en un mismo lugar, cada cierto tiempo, productos de un determinado ramo industrial o comercial para su comercialización o venta.

Parágrafo. En caso de ferias artesanales todos los participantes o comerciantes están en la obligación del pago del impuesto de Industria y Comercio como actividad temporal, pero la presentación de la declaración y el pago del impuesto se hará de manera unificada por intermedio del organizador o responsable de la feria artesanal, de conformidad con las condiciones señaladas en este artículo.

CONCEJO MUNICIPAL

El procedimiento especial establecido en este artículo busca lograr el adecuado control y recaudo de este impuesto, ante la eventualidad y condiciones propias de este tipo de actividades.

ARTÍCULO 6.- Modifíquese el artículo 61 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 61.- Incentivo fiscal. Los Contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, tendrán derecho al siguiente incentivo fiscal:

Quien en forma simultánea presente la declaración y efectúe el pago total del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, dentro del plazo señalado por la Secretaria de Hacienda Municipal, podrá liquidar un descuento en la misma declaración, equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del impuesto de Industria y Comercio, incluido Avisos y tableros.

Parágrafo 1. El incentivo sólo se otorgará a los contribuyentes que al presentar la declaración de Industria y comercio, les resulte "Saldo a Cargo del contribuyente".

Parágrafo 2. En ningún caso, existirá saldo a favor del contribuyente como resultado de la aplicación del incentivo. Si el incentivo fuese mayor al " Saldo a Cargo del contribuyente ", deberá liquidarse como incentivo el mismo valor determinado como "Saldo a Cargo del contribuyente".

Parágrafo 3. Las actividades temporales u ocasionales no tendrán derecho a incentivo.

Parágrafo 4. No podrán utilizar este incentivo, quienes presenten declaración de Industria y Comercio, Avisos y tableros, dentro del mismo periodo que declaran como en el caso de Clausura o cese total de las actividades.

ARTÍCULO 7.- Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 64 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 2. En el caso de contribuyentes que desarrollen actividades ocasionales o temporales, dentro de la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, no estarán obligados a utilizar el formato de inscripción para inscribirse en el Registro de Industria y Comercio, pero deberán allegar fotocopia del RUT o la información pertinente para su registro en la base de datos.

ARTÍCULO 8.- Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 65 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 3. Para el registro de oficio se deberá producir un acto administrativo inscribiendo al contribuyente que no ha cumplido con esta obligación, acto que está sujeto a interposición del recurso de reconsideración, dentro de los 2 meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 9.- Modifíquese el artículo 98 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 98.- Obligación de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio retenido. Los Agentes Retenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto retenido, en los

CONCEJO MUNICIPAL

formularios prescritos y dentro de los plazos, medios y lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para la presentación y pago de la declaración de Retención los Agentes Retenedores del impuesto de Industria y Comercio, tendrán las siguientes opciones:

1) Hacer el diligenciamiento de la declaración, su aceptación y el pago electrónico en forma simultánea, haciendo uso de la página transaccional autorizada por la Alcaldía de Villavicencio. En este caso la fecha de presentación será la misma en que quedó el registro del pago electrónico en la página transaccional, siempre y cuando el Agente Retenedor allegue el formulario impreso en medio físico y debidamente firmado, a la oficina de Industria y Comercio de la Dirección de Impuestos Municipales.

2) Hacer el diligenciamiento de la declaración y su aceptación, haciendo uso de la página transaccional autorizada por la Alcaldía de Villavicencio, e imprimir el formulario respectivo, el cual debe presentarse en las condiciones señaladas por la Secretaria de Hacienda Municipal, ante las Entidades Financieras autorizadas para recibir este documento tributario. En este caso la fecha de presentación será la que certifique el Banco en el formulario respectivo.

Los contribuyentes que hacen uso de la opción 1, deberán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro de su pago electrónico, hacer llegar la declaración en medio físico a la oficina de Industria y Comercio de la Dirección de Impuestos Municipales.

No se expedirán certificaciones o paz y salvos, hasta tanto no se cumpla con la obligación indicada en el inciso anterior.

Parágrafo 1. La secretaria de Hacienda Municipal establecerá el número de ejemplares y demás condiciones relacionadas con la presentación.

Parágrafo 2. La declaración de retención en la fuente se presentará siempre con pago, de lo contrario se tendrá por no presentada y se aplicarán las sanciones previstas a propósito en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el artículo 207 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 207.- Uso de medios electrónicos y actualización de datos del contribuyente. En el caso de servicios electrónicos que adopte la Administración Municipal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por efectos de seguridad, podrán implementarse claves de acceso o contraseñas, de conformidad con la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal en coordinación con la Dirección Técnica de Sistemas.

La administración tributaria podrá actualizar los registros dirección y teléfono de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, de conformidad con la información suministrada por estos medios.

También se podrán actualizar los registros a partir de la información obtenida de terceros; la información que se obtenga en este caso, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con este Estatuto Tributario.



CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- Modifíquese el artículo 218 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 218.- Lugares, medios y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares, por los medios, y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal. Así mismo la Secretaría de Hacienda podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 12.- Modifíquese el inciso segundo del artículo 235 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

En caso de que la Dirección de Impuestos Municipales, o funcionario competente, tenga prueba de que la fecha de iniciación de actividades es anterior a la informada en el formulario de registro, o por medio del convenio CAE (Centro de Atención Empresarial) de la Cámara de Comercio, el contribuyente deberá pagar la sanción establecida en este artículo incrementada en un ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO 13.- Modifíquese el inciso primero y el título del artículo 283 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 283.- Pago de los tributos municipales. El pago de los tributos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares, y por los medios que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 14.- El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, surtirá efectos fiscales a partir del primero (1) de Enero de 2010 y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR BLANCO PEREZ
Presidente

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ ANZOLA
Secretaria General